



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Lesdvi Yesenia Delgado Cerquera
Demandado	Giovanny Poveda Aragón
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00221-00
	Auto interlocutorio # 650
Decisión	Aprueba transacción

En escrito que antecede los extremos de la litis presentan escrito coadyuvado por el apoderado de la parte actora en el que solicitan la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo en el que está presente su voluntad de dar continuidad a su unión marital de hecho que establecen inició el día primero (1) de diciembre de 2017, para que se apruebe el acuerdo y se termine el presente proceso, que para todos los efectos se traduce en una transacción como forma anormal de terminación del proceso:

Sobre el particular el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en la norma antes citada, y como el acuerdo viene suscrito por ambas partes, se decretará la terminación del proceso por transacción.

Sin costas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,



RESUELVE

PRIMERO.-Declarar la terminación del proceso de unión marital de hecho iniciado por la señora **LESDVI YESENIA DELGADO CERQUERO** con C.C. N° 26.431.527 en contra de **GIOVANNY POVEDA ARAGÓN**, con C.C. 11.220.129, por acuerdo de voluntades de dar continuidad a su unión marital de hecho que inició el día primero (1) de diciembre de 2017, por ende se aprueba el acuerdo que forma parte integral de esta providencia en aplicación de la figura de la transacción como forma de terminación del proceso.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento y cancelación de todas y cada una de las medidas previas decretadas por este Despacho. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO.-Sin costas

CUARTO.- En firme esta providencia archívese el expediente dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez